

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02757

Ciudad de México, a 16 ABR 2018

ING. CARLOS DORANTES RODRÍGUEZ
PROPIETARIO
ÁLVARO OBREGÓN NORTE NO. 1901, COL. TERMINAL
C.P. 64000, MONTERREY, NUEVO LEÓN
TELÉFONO: 01 (81) 86851403

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Desarrollo Portuario Nuevo Campechito**" (**proyecto**), promovido por el **Ing. Carlos Dorantes Rodríguez** (**promovente**), con pretendida ubicación en el Municipio De Carmen, estado de Campeche, y

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de febrero de 2018, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número del 10 de enero del mismo año, mediante el cual el **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **04CA2018I0003**.
- II. Que el 23 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de fecha 20 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "*Reforma*", publicado en la Ciudad de México, de fecha 20 de febrero de 2018, en la página 7.
- III. Que el 27 de febrero de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/impacto.html>.

"Desarrollo Portuario Nuevo Campechito"
Ing. Carlos Dorantes Rodríguez
Página 1 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02757

- IV.** Que el 22 de marzo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/011/18, Año XVI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 15 al 21 de marzo de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- V.** Que el 09 de abril de 2018, ingresó en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, el escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año y que fuera remitido por esa Unidad Administrativa a esta DGIRA el 12 de abril de 2018; a través del cual una ciudadana, por su propio derecho y como miembro de la comunidad del Municipio De Carmen, solicitó la realización de la consulta pública para el **proyecto**, con fundamento en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPAMEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo fracciones I, VII, IX, X y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos: A) fracciones III, VII, X, XII y XIII, B), O) fracción I, Q), R) fracción I, y S), 9, 13, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo fracciones I, VII, IX, X y XI, así como en el artículo 5 incisos: A) fracciones III, VII, X, XII y XIII, B), O) fracción I, Q), R) fracción I, y S) del RLGEEPAMEIA, por la construcción de un puerto, rompeolas, dársena, áreas para

"Desarrollo Portuario Nuevo Campechito"
Ing. Carlos Dorantes Rodríguez
Página 2 de 10

ganar terreno al mar, obras de dragado, canales interiores, instalación de servicios en general, cambio de uso de suelo, obras y actividades en zona federal, en un área natural protegida de competencia federal y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción III del artículo 11 del RLGEOPAMEIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.

Consulta pública

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado **III** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA, y 40 de su RLGEOPAMEIA.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEOPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/011/18, Año XVI de la Gaceta Ecológica del 22 de marzo de 2018; por lo que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 09 de abril de 2018, y durante el período del 22 de marzo al 09 de abril de 2018, se recibió una solicitud de Consulta Pública.

Bajo dicha previsión, una ciudadana miembro del Municipio De Carmen, solicitó la Consulta Pública del **proyecto** (Resultado **V**).

"Desarrollo Portuario Nuevo Campechito"
Ing. Carlos Dorantes Rodríguez
Página 3 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02757

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEOPAMEIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del RLGEOPAMEIA, impone la obligación del **promoviente** del **proyecto**, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la instalación de un puerto y comprende instalaciones en mar y tierra. En mar las obras consisten en una terminal remota con tres muelles de servicios para carga y descarga de mercancías de la industria en general, para su operación esta terminal requiere obras de abrigo consistentes en dos escolleras y dársenas de ciaboga. A la Terminal remota se accederá a través de un viaducto de 800 metros de longitud que comunicará las instalaciones terrestres con la terminal remota. Este viaducto será construido sobre obras de pilotaje.

En tierra las instalaciones comprenden el establecimiento de oficinas generales, estacionamientos, almacenes, talleres de servicio, oficinas de gobierno, áreas verdes y bodegas, asimismo, el **proyecto** contempla el cambio de uso de suelo de 27.59 hectáreas de vegetación hidrófila; todas las obras y actividades se ubicarán dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ocupando una superficie de 42.39 ha.

"Desarrollo Portuario Nuevo Campechito"
Ing. Carlos Dorantes Rodríguez
Página 4 de 10

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02757

En las siguientes tablas se desglosan las obras a realizar y las superficies a ocupar:

DESARROLLO EN EL MAR	
CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)
CANALES DE NAVEGACIÓN EXTERIOR	124,600
ÁREAS DE AGUA INTERIORES	278,095
ROMPEOLAS ESTE Y OESTE	43,826
PLATAFORMAS	190,467
TORRE DE CONTROL Y CAPITANÍA	4,502
VIALIDADES	75,850
CASSETAS DE CONTROL CON VOZ Y DATOS (3)	231
VIADUCTO DE CONEXIÓN	8,294
SUPERFICIE TOTAL	725,865

DESARROLLO EN ZONA TERRESTRE	
CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)
NAVES DE ALMACENAMIENTO	45,806
PATIOS DE ALMACENAMIENTO	95,537
EDIFICIO DE OFICINAS CENTRAL	8,334
EDIFICIO DE OFICINAS AUTORIDADES	3,205
EDIFICIO DE OFICINAS EMPRESAS	495
ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS	9,394
COMEDOR Y TIENDA DE EMPLEADOS	6,032
ESTACIÓN DE BOMBEROS	2,533
PLANTA DE TRATAMIENTO	1,600
TANQUE ELEVADO AGUA POTABLE	1,600
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	1,600
CASETA DE CONTROL CON VOZ Y DATOS	154
RESERVA AREA DE VISITANTES	12,995
RESERVA COMUNICACIONES	19,400
VIALIDADES	65,420
BÁSCULA	1,866
ÁREAS DE RESERVA	
RESERVA DE MANGLE PARA DESARROLLO E INVESTIGACIÓN	654,460
RESERVA ZONA COSTERA	138,466
RESERVA ZONA CARRETERA	368,235
RESERVA SECTOR PESQUERO	7,813
RESERVA PARA CLÍNICA	10,488
RESERVA DESARROLLO URBANO	15,950
VIALIDADES	66,948
TOTAL INSTALACIONES EN TIERRA	275,971
TOTAL SUPERFICIE DE RESERVA	1,262,360
TOTAL ÁREA DE APLICACION EN TIERRA	1,538,331

"Desarrollo Portuario Nuevo Campechito"
Ing. Carlos Dorantes Rodríguez
Página 5 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02757

Los detalles constructivos para el desarrollo del **proyecto**, se describen en el capítulo II de la **MIA-R**.

Al respecto, esta DGIRA concluye que la información contenida en la **MIA-R** presentada cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su RLGEPAEIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, prevé en lo conducente lo siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona...”

*I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, **el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría...**”*

(Énfasis de la DGIRA)

De lo antes expuesto, se desprende que para determinar que la publicación del extracto del **proyecto** fue realizada conforme a lo previsto en el artículo anterior, debe acreditarse que el extracto del proyecto **se publicó en un periódico de amplia circulación en el estado de Campeche, y que ésta se realizó en el plazo de cinco días contados a partir de que ingresó el estudio ambiental a la Secretaría.**

Respecto al primer requisito, se tiene que el **promovente** ingresó las páginas 7 y 8, completas y legibles del periódico **“REFORMA”**, de fecha 20 de febrero de 2018, en la que publicó el extracto del **proyecto**; sin embargo, al ser éste un diario publicado en la Ciudad de México, no existe evidencia de que éste circule ampliamente en el Estado de Campeche, y menos aún de que se haya garantizado la difusión efectiva del **proyecto** entre los habitantes de esa entidad federativa.

*“Desarrollo Portuario Nuevo Campechito”
Ing. Carlos Dorantes Rodríguez
Página 6 de 10*

Así, al haberse realizado la publicación del extracto del **proyecto** en un diario publicado en la Ciudad de México y no en uno de amplia circulación en el estado de Campeche, se tiene que el primer requisito establecido en el párrafo cuarto, fracción I de la LGEEPA, no se encuentra colmado, por lo que resulta inoperante analizar si ésta se realizó en el plazo previsto para ello, ya que el análisis de esta exigencia en nada cambiaría la conclusión aquí alcanzada en cuanto a que la publicación del extracto del **proyecto** no se realizó en la forma requerida.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el escrito sin número de fecha 05 de abril de 2018, la ciudadana miembro del Municipio De Carmen, cito textualmente, lo siguiente:

“No omito manifestar que la información relacionada con el ingreso de la MIA-P (sic) anteriormente citada, la obtuve por medio de la Gaceta Ecológica al periodo del 15 al 21 de marzo de 2018, PUBLICACIÓN N° DGIRA/011/18, de fecha 22 de marzo del 2018, así mismo en consulta en la página oficial de SEMARNAT se obtuvo la bitácora siguiente 04CA2018I0003.”

Al respecto, se tiene que el hecho de que la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental haya sido publicada en la Gaceta Ecológica de la Secretaría, no subsana el hecho de que el **promovente**, no haya realizado la publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, toda vez que la misma LGEEPA exige ambas publicaciones y establece como inicio para el computo del plazo para solicitar la consulta pública, la publicación del extracto en un *periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate*, no su aparición en el listado de la Gaceta Ecológica.

Por los argumentos antes expuestos, esta DGIRA determina que el **promovente** no cumplió con el requerimiento señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y por lo tanto con el artículo 13 fracción III del RLGEEPAMEIA.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

*“Desarrollo Portuario Nuevo Campechito”
Ing. Carlos Dorantes Rodríguez
Página 7 de 10*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02757

9. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que contraviene lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y por lo tanto, se actualiza lo señalado en el artículo 35, fracción III, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico.

10. Que conforme a lo citado en los numerales que anteceden y considerando que el **proyecto** se niega por contravenir lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, la solicitud de consulta pública, es improcedente.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16, fracción X, 28 y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 4, 5, fracciones II, IX, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones I, VII, IX, X y XI, 30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero fracción I, 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y último y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos: A) fracciones III, VII, X, XII y XIII, B), O) fracción I, Q), R) fracción I, y S), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 13, 17, fracciones I, II y III, 38 primer párrafo, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones,

"Desarrollo Portuario Nuevo Campechito"
Ing. Carlos Dorantes Rodríguez
Página 8 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02757

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto “**Desarrollo Portuario Nuevo Campechito**”, presentado por el **Ing. Carlos Dorantes Rodríguez**, con pretendida ubicación en el Municipio De Carmen, Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del RLGEEPAMEIA, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, de conformidad con lo expuesto en los diversos Considerandos que integran el presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta DGIRA.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche para los efectos legales procedentes.

“Desarrollo Portuario Nuevo Campechito”
Ing. Carlos Dorantes Rodríguez
Página 9 de 10



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02757

SÉPTIMO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. Correo: marthagrivias.semarnat.gob.mx.- Presente.

Lic. Alejandro Rafael Moreno Cárdenas.- Gobernador del Estado de Campeche.- Correo: conmutsp@camp.gob.mx. Presente.

L.C.P. y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus.- Presidente Municipal De Carmen, Campeche.- Correo: presidente@carmen.gob.mx.- Presente.

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Correo: gharoprocurador@profepa.gob.mx.-Presente.

Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.

Lic. Dora Hilda Cano Castillo.- Encargada del Despacho de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Campeche.- Correo: dora.cano@campeche.semarnat.gob.mx.

Mtro. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Campeche.- Correo electrónico: luis.mena@profepa.gob.mx.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Minutario de la Dirección de Evaluación de Proyectos Gubernamentales.

Proyecto: 04CA2018I0003

Consecutivo: 04CA2018I0003-1

DGIRA1801675

SMMJ/MCCR/AOTM/YCZ

*"Desarrollo Portuario Nuevo Campechito"
Ing. Carlos Dorantes Rodríguez
Página 10 de 10*